

en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación para el

Equipo: Terminal facsímil grupo-3.
Fabricado por: «Fuji Xerox Co. Ltd.», en Japón.
Marca: «Xerox».
Modelo: 7021.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Disposición transitoria del Real Decreto 1584/1990, de 30 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre).

Con la inscripción **E 96 91 0325**

y plazo de validez hasta el 31 de julio de 1996.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

Madrid, 15 de julio de 1991.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

28591 RESOLUCION de 31 de julio de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al «modem» (V22, V22 bis) marca «Telyco», modelo T-724.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Alcatel Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, Ramírez de Prado, 5 (Edif. 5-5.), código postal 28045.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al «modem» (V22, V22 bis) marca «Telyco», modelo T-724, con la inscripción E 96 91 0348, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 31 de julio de 1991.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: «Modem» (V22, V22 bis).
Fabricado por: «Alcatel Standar Eléctrica», en España.
Marca: «Telyco».
Modelo: T-724.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Real Decreto 1532/1989, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Con la inscripción **E 96 91 0348**

y plazo de validez hasta el 31 de julio de 1996.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto 1066/1989.

Madrid, 31 de julio de 1991.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

28592 RESOLUCION de 15 de julio de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al terminal facsímil grupo-3, marca «Xerox», modelo 7006.

Al amparo de lo establecido en la disposición transitoria del Real Decreto 1584/1990, de 30 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), la Empresa «Rank Xerox Española, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Josefa Valcárcel, 26. Código Postal 28027, ha solicitado, en el plazo fijado, la transformación del título habilitante, obtenido de conformidad con la normativa anterior, en el correspondiente certificado de aceptación.

Visto el título habilitante, la normativa técnica que se le aplicó para la extensión del mencionado título, así como las características técnicas del equipo a que tal título se refiere, y comprobado que la normativa que amparaba la expedición de dicho título habilitante es equivalente a las especificaciones técnicas que deberán cumplir, aprobadas por el citado Real Decreto,

Esta Dirección General resuelve otorgar el certificado de aceptación al terminal facsímil grupo-3, marca «Xerox», modelo 7006, con la inscripción E 96 91 0321, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 15 de julio de 1991.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación para el

Equipo: Terminal facsímil grupo-3.
Fabricado por: «Ito Communication», en Japón.
Marca: «Xerox».
Modelo: 7006.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Disposición transitoria del Real Decreto 1584/1990, de 30 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre).

Con la inscripción **E 96 91 0321**

y plazo de validez hasta el 31 de julio de 1996.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

Madrid, 15 de julio de 1991.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

28593 RESOLUCION de 5 de noviembre de 1991, de la Dirección General del Transporte Terrestre, por la que se fija el contingente anual de autorizaciones de transporte de viajeros de ámbito nacional para vehículos de más de nueve plazas, incluido el Conductor, correspondiente al año 1991.

Por Orden de 22 de febrero de 1988, modificada por la de 28 de febrero de 1990, dándose publicidad al texto íntegro de ambas Ordenes mediante Resolución de 2 de abril de 1990, se determinó el procedimiento para el otorgamiento de nuevas autorizaciones de transporte de ámbito nacional para vehículos de transporte público de viajeros de más de nueve plazas, incluido el Conductor.

Por Orden de 30 de septiembre de 1988 quedó fijada la fórmula que determina el contingente anual de dicha clase de autorizaciones en función de diversas variables que inciden en el comportamiento de la demanda y a la vista de la oferta existente en el año anterior.

Dado que al aplicar dicha fórmula a la evolución de la oferta y la demanda durante 1990 se obtiene un resultado negativo para el correspondiente valor del contingente anual, es necesario recurrir a los mínimos señalados en el artículo 2.º de la citada Orden de 30 de septiembre de 1988.

Número de autorizaciones de transporte discrecional de ámbito local en 1989 = 6.663.

Número de autorizaciones de transporte discrecional de ámbito local en 1990 = 6.834.

Número de autocares provistos de tarjeta VR en 1988 = 8.302.

Número de autocares provistos de tarjeta VR en 1990 = 8.125.

Número de autocares provistos de autorizaciones VR, adscritos en 1990 a servicios regulares de más de 100 kilómetros de longitud de itinerario: 2.272.

$C1 = 0,1 \Delta (VDL + VR) = 0,1 \times (6.834 + 8.125 - 6.663 - 8.302) = 0,1 \times (-6) = -0,6$.

$C2 = 0,01 \times VRN = 0,01 \times 2.272 = 22,72$.

Determinados dichos valores mínimos, esta Dirección General del Transporte Terrestre ha resuelto lo siguiente:

1. El contingente anual de autorizaciones de transporte discrecional de ámbito nacional para vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor, a repartir en 1991, queda fijado en 23 autorizaciones.

2. Las correspondientes peticiones deberán solicitarse ante la Dirección General del Transporte Terrestre, hasta el día 28 de diciembre de 1991, acompañadas del resguardo acreditativo de la constitución de la correspondiente fianza de 500.000 pesetas por cada autorización solicitada en los términos previstos en el punto 2 del artículo 4.º de la Orden de 22 de febrero de 1988.

3. De acuerdo con lo dispuesto en la citada Orden de 22 de febrero de 1988, dichas solicitudes las podrán presentar todas las personas físicas o jurídicas que cumplan el requisito de poseer la correspondiente capacitación profesional, siempre que en los dos últimos años, contados desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución, no haya disminuido el número de autorizaciones de ámbito nacional y comarcal de las que, en su caso, fueran titulares.

4. Igualmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3 del artículo 5.º de dicha Orden, se fija como fecha del correspondiente sorteo, que será público, el día 27 de marzo de 1992, en lugar y hora que previamente se anunciará.

Madrid, 5 de noviembre de 1991.—El Director general del Transporte Terrestre, Bernardo Vaquero López.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

28594 ORDEN de 10 de octubre de 1991 por la que se autoriza el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional «Inastur», de Gijón (Asturias).

Visto el expediente incoado a instancia de don Luis Hevia Martínez, titular del Centro privado de Formación Profesional de Segundo Grado denominado «Inastur», sito en calle Magnus Blikstad, número 17, y calle Luanco, número 1, de Gijón (Asturias), mediante el que solicita el cese de actividades para dicho Centro;

Resultando que por Orden de 20 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre) el Centro aludido obtuvo la autorización definitiva como Centro de Formación Profesional de Segundo Grado, con la clasificación de Habilitado;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Asturias que lo envía con los informes preceptivos;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que el cese de actividades que por la presente Orden se autoriza no perjudica la escolarización de los alumnos, puesto que el Centro no tiene alumnos matriculados en el presente curso académico 1991/92.

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar el cese de actividades, con efectos del presente curso académico 1991/92, al Centro privado de Formación Profesional de Segundo Grado Habilitado, cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: «Inastur».

Localidad: Gijón.

Provincia: Asturias.

Domicilio: Calle Magnus Blikstad, número 17, y Luanco, número 1. Persona o Entidad titular: Don Luis Hevia Menéndez.

Se deja sin efecto la Orden que autorizó el funcionamiento del Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación; Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo; Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros privados.

En el caso de haberse dotado con material (mobiliario o equipo didáctico), con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberán quedar a disposición de éste, según lo dispuesto en las respectivas Ordenes de otorgamiento.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de octubre de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

28595 ORDEN de 14 de octubre de 1991 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada Fundación «Instituto de Ingeniería y Tecnología de Cantabria», de Santander.

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada Fundación «Instituto de Ingeniería y Tecnología de Cantabria», instituida y domiciliada en Santander, calle Hernán Cortés, número 49.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—La Fundación fue constituida por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Santander, el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Cantabria y la Asociación «Julio Soler», de Santander, Burgos y palencia en escritura pública otorgada en Santander el día 13 de octubre de 1989, modificada por otra de 11 de marzo de 1991.

Segundo.—Tendrá como objeto, principalmente en Cantabria, contribuir al progreso tecnológico y de la ingeniería en todas sus manifestaciones, abarcando la investigación, la formación de técnicos de cualquier grado, la colaboración con la Administración Pública en materia de normativa sobre inspección, control y ensayos reglamentarios, la constitución de bancos de datos y su explotación y la divulgación de los avances en tecnología e ingeniería.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.000.000 de pesetas, depositado en entidad bancaria.

Cuarto.—El Gobierno, Administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato constituido por un mínimo de nueve miembros y un máximo de veinticuatro, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Faustino Pérez-Carrera como Presidente; don Pedro Hernández Cruz como Vicepresidente; don José Rodríguez Anuarbe como Tesorero; don José García Díaz de Villegas, don Francisco José Mazorra Villa, don Eduardo de la Mora Lasso, don José Antonio Muñoz Argos, don Miguel Moreno Santolalla, don José L. Cardenal Pardo y don Francisco Escalada Junco como Vocales, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al Gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).